



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 1266/2019

VISTO: El expediente DGN N° 1266/2019, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y los Anexos correspondientes –ambos aprobados por RESOL-2019-414-E-MPD-SGAF#MPD; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 27/2019 tendiente a la renovación del contrato de almacenamiento del software Arcsight Logger y veinte (20) horas de soporte técnico para este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2019-414-E-MPD-SGAF#MPD, del 06 de noviembre de 2019 se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la renovación del contrato de mantenimiento del software Arcsight Logger y veinte (20) horas de soporte técnico para este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos trescientos setenta y un mil setecientos cuarenta (\$ 371.740), de acuerdo al siguiente detalle:

i) La suma de pesos doscientos noventa y un mil setecientos cuarenta (\$ 291.740), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cinco mil (USD 5.000), de acuerdo a la cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de pesos en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 16 de octubre de 2019, que asciende a la suma de pesos \$ 58,34 por cada dólar estadounidense para el renglón N° 1.

ii) La suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000) para el renglón N° 2.

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 56/2019, del 22 de noviembre de 2019 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) Neosecure S.A.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (conforme DCyC N° 742/2019 de fojas 119).

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática dejó asentado en su informe de fecha 19 de diciembre de 2019 que *“Teniendo en cuenta que el objeto de esta licitación es la renovación de la licencia del software que se encuentra instalado y funcionando desde el año 2018, y en respuesta a su consulta respecto de los puntos ‘acápite II cuarto párrafo’, al ‘punto 1 inc. e) y g)’ este departamento no tiene objeciones y conforma el cumplimiento en un todo respecto de lo solicitado en las especificaciones técnicas”*.

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 490/2019, N° 572/2019, N° 16/2020 y N° 21/2020, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también de la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 7 de febrero de 2020, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

Conforme surge de los dictámenes jurídicos obrantes a Fs. 21/26 (respecto de los pliegos de bases y condiciones), Fs. 121/124, Fs. 224/225 y Fs. 236/237 (respecto de la documentación aportada por el oferente), y el informe técnico de Fs. 126, la oferta adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación, y cumple con lo solicitado.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “Neosecure S.A.” de acuerdo al siguiente detalle:

i) La suma de dólares estadounidenses cuatro mil seiscientos treinta y uno con 76/100 (USD 4.631,76) para el renglón N° 1;

ii) La suma de pesos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta (\$ 78.650) para el renglón N° 2.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 49/2020), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual”, y mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2020, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones sobre el criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 30/2020).

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario N° 479, del 18 de octubre de 2019, que a esa fecha no se encontraba aprobado ni distribuido el presupuesto para la Administración Pública Nacional.

Por ello, imputó la suma de pesos trescientos setenta y un mil cuatrocientos (\$ 371.400) al ejercicio financiero 2020, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 46, del ejercicio financiero 2020, en estado autorizado.

Luego, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RESOL-2019-414-E-MPD-SGAF#MPD –que estipuló que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación– el Departamento aludido tomó una nueva intervención y afectó la suma indicada precedentemente, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 46 del ejercicio 2019 y del informe presupuestario N° 1.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RESOL-2019-414-E-MPD-SGAF#MPD, que dispuso que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación, y en el artículo 4 del “Manual”.

I.11.- Por último, y con anterioridad a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de

asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones en punto al procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de la propuesta presentada y al criterio de adjudicación dado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 27/2019.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Neosecure S.A.”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma “Neosecure S.A.” cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N°

30/2020).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 21/2020, como así también en su última intervención, que la firma “Neosecure S.A.” había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se halla agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 49676610, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y 17 Inc. e) del PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal sobre la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 27/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Neosecure S.A.”, en el sentido que a continuación se detallará:

i) el renglón N° 1 por la suma de dólares estadounidenses cuatro mil seiscientos treinta y uno con 76/100 (USD 4.631,76);

ii) el renglón N° 2 por la suma de pesos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta (\$ 78.650)

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa en los términos de los artículos 23, inciso a), y 25, inciso a), de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la firma que presentó su oferta, según Acta de Apertura obrante a fojas 70.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.